Proyecto de Ley N° 7146/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:01

LEY QUE PROMUEVE LAS ESCUELAS DE PADRES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICA Y PRIVADA

Los congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR,** por iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LAS ESCUELAS DE PADRES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto promover la existencia de escuelas de padres en instituciones educativas con la finalidad de coadyuvar a la buena crianza de los hijos, así como a la formación integral, académica, social, de valores y principios de la niñez y adolescencia de nuestro país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación
Las escuelas de padres se realizan con participación de padres y tutores de instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria, de la educación básica regular, en instituciones educativas públicas y privadas.

Artículo 3. Escuela de padres
La escuela de padres es el espacio de acompañamiento de la educación básica regular pública y privada con la finalidad de coadyuvar a la buena crianza de los hijos, así como a la formación integral, académica, social, de valores y principios de la niñez y adolescencia de nuestro país.

Depende de las Asociaciones de Padres de Familia de cada institución educativa quienes promueven su funcionamiento regular.

Artículo 4. Temas de las escuelas de padres
Los temas de las escuelas se establecen en función del nivel educativo inicial, primaria y secundaria y versan entre otros temas, lo siguientes:

a) Prevención y erradicación de violencia escolar
b) Prevención y erradicación de violencia familiar,
c) Prevención de acoso escolar, aislamiento, ciberacoso, discriminación, intimidación y trato humillante.
d) Prevención de acoso sexual, acoso sexual en redes sociales, hostigamiento sexual, tocamientos indebidos, violación y violencia con fines sexuales
e) Convivencia e inclusión de personas con discapacidad en instituciones educativas,
f) Paternidad responsable en la crianza de niños y adolescentes,

g) Prevención del consumo de drogas,
h) Temas relacionados con la estrategia de civismo y valores "101% Buen Ciudadano" del Ministerio de Educación,
i) Otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.

Artículo 5. Convenios
Autorizase a las Asociaciones de Padres de Familia y a instituciones educativas de la educación básica regular de gestión pública o privada, de nivel inicial, primario y secundario a suscribir convenios gratuitos con personas naturales o jurídicas para brindar cursos de capacitación a padres, directores, docentes y personal administrativo en los temas señalados en el artículo precedente.

Queda prohibido que personas naturales o jurídicas reciban recursos económicos de fuentes cooperantes o de cualquier otra índole, tanto de recursos nacionales como internacionales, con la finalidad de ser destinados a cursos de capacitación en las escuelas de padres.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El peruano.

Segunda. - Las escuelas de padres se implementan en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de cada Asociación de Padres de Familia de cada institución educativa.

Lima, 20 de febrero de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 13:04:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 16:26:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 16:26:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 11:43:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 16:22:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 10:03:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 19:09:09-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7146/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, y

2. MUJER Y FAMILIA.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente iniciativa tiene como antecedentes legislativos los proyectos de ley 3260/2018-CR y 231/2017-CR, ambos presentados en el periodo parlamentario 2016-2021, que fueran dictaminados favorablemente por unanimidad de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

El artículo 15, del Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" señala respecto a la familia lo siguiente:

> ***"Derecho a la Constitución y Protección de la Familia***
> 1. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.*
> 2. *Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.*
> 3. *Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:*
> a. *conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;*
> b. *garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;*
> c. *adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;*
> d. *ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad."*

La Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, en su artículo 16, literal d) establece que los recursos de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFAS) pueden ser destinados a programas de capacitación con énfasis en la escuela de padres.

Asimismo, el Decreto Supremo 004-2006-ED, Reglamento de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas pública, en su artículo 78, literal d) dispone que los recursos captados por las Asociaciones de Padres de Familia pueden ser destinados a financiar el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa en el desarrollo de programas de capacitación de los asociados poniendo énfasis en la escuela de padres.

PROBLEMÁTICA

Si bien la Ley 28628 y su reglamento hacen mención de la escuela de padres como una de las actividades que pueden financiar los recursos captados por la Asociación de

Padres de Familia, no se determina qué tipo de cursos y capacitaciones pueden brindarse.

Sobre el particular, en nuestro país, existen una serie de problemas referidos a la crianza de los hijos, que no son atendidos por falta de información o capacitación de los padres, nos referimos por ejemplo a problemas como: Violencia escolar, violencia familiar, inclusión de personas con discapacidad en instituciones educativas, paternidad responsable en la crianza de niños y adolescentes con valores, educación sexual con valores, identificación y acciones contra el acoso, ciberacoso y abuso sexual, prevención del consumo de drogas, ciudadanía y derechos humanos, identificación temprana de conductas de riesgo, depresión y baja autoestima, y otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.

Estos problemas no sólo deben ser afrontados en las aulas de clase durante la jornada escolar, sino que también deben contar con el trabajo en conjunto con los padres y tutores al interior de las familias, en las cuales los padres tienen el derecho y deber de educar a sus hijos bajo principios y valores propios.

Cada uno de los problemas descritos va en aumento y cuentan con su propia problemática:

1. **Violencia escolar**
   Según cifras del Ministerio de Educación[1] entre el 15 de setiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2023 se han reportado un total de 75,563 casos de violencia de los cuales 33,218 casos de violencia física al interior de los colegios, 26,720 casos de violencia psicológica y 12,618 casos de violencia sexual.

   Esta realidad nos cuestiona sobre la necesidad de hacer algo para detener esta creciente ola de violencia física, psicológica y sexual y; para este fin, las escuelas de padres tendrían la capacidad de impartir cursos para prevenir y erradicar la violencia escolar.

2. **Violencia Familiar**
   Según datos de los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año 2023 se han atendido un total de 154,481 denuncia de violencia en hogares, de las cuales: 66,199 eran casos de violencia psicológica, 59,043 casos de violencia física, 28,604 casos de violencia sexual y 6630 casos de violencia económica.

   Estos datos nos permiten conocer la realidad de la violencia al interior de las familias y la necesidad de brindar todo tipo de herramientas para prevenir este tipo de sucesos, por ello, las escuelas de padres deberían también incluir temas de prevención de violencia familiar.

3. **Acoso escolar, aislamiento, ciberacoso, discriminación, intimidación y trato humillante**

[1] Portal: http://www.siseve.pe/web/

Según datos del Ministerio de Educación[2], en nuestro país desde el año 2013 se han reportado las siguientes denuncias: 2,693 denuncias por acoso escolar, 2,049 casos de ciberacoso, 1,390 casos de discriminación, 1,506 casos de intimidación y 4,159 casos de trato humillante.

Debemos tener presente que estos sub casos de violencia se producen en el marco de la violencia psicológica ejercida en las instituciones educativas, razón por la cual es necesario que las escuelas de padres contribuyan a reducir estos indicadores.

4. **Prevención de acoso sexual, acoso sexual en redes sociales, hostigamiento sexual, tocamientos indebidos, violación y violencia con fines sexuales**
   Según datos del Ministerio de Educación[3] desde el año 2013 al año 2023 se han reportado en las instituciones educativas 310 casos de acoso sexual, 344 casos de acoso sexual en redes sociales, 1,906 casos de hostigamiento sexual, 7,675 casos de tocamientos indebidos y 1,674 casos de violación.

   Para la prevención de violencia sexual resulta muy importante capacitar a los padres de familia para que cuenten con la información necesaria para identificar casos que podrían estar ocurriendo con sus hijos.

5. **Convivencia e inclusión de personas con discapacidad en instituciones educativas**
   En febrero del año 2023, la Defensoría del Pueblo señaló que los colegios no pueden negar educación a 81,848 estudiantes con discapacidad[4]. Según información de dicha institución: *"Durante el 2022, el Ministerio de Educación registró 81 848 estudiantes con discapacidad en 111 399 instituciones educativas. Además, de acuerdo al último censo educativo, desarrollado por dicha entidad en 92 628 planteles públicos y privados que albergaban a más de 60 mil estudiantes con discapacidad, solo el 12.86 % indicó que contaba con infraestructura accesible. Es decir, que 54 767 estudiantes, que equivalen al 82 % de la población estudiantil con discapacidad de las instituciones censadas, no contaban con infraestructura accesible que responda a sus necesidades".*

   Estos 81,848 alumnos además de contar con infraestructura adecuada en las instituciones educativas, deben contar con las condiciones para ser integrados en los colegios, para que esto sea posible debe sensibilizarse a los padres de familia sobre la necesidad de brindar educación en igualdad de oportunidades a esta población vulnerable y para ello la escuela de padres también se constituye en un elemento importante.

6. **Paternidad responsable en la crianza de niños y adolescentes**
   Es necesario contar con espacios de capacitación sobre todo para padres jóvenes que tienen su primer hijo y buscan brindarle las mejores oportunidades, para ello es necesario contar con cursos en las escuelas de padres que permitan conocer los

[2] Portal: http://www.siseve.pe/web/
[3] Portal: http://www.siseve.pe/web/
[4] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-que-colegios-no-pueden-negar-educacion-a-estudiantes-con-discapacidad/

aspectos más importantes de la paternidad responsable en la crianza de hijos y adolescentes.

7. **Prevención del consumo de drogas**
   Según el Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (CEDRO) el consumo de drogas en el Perú se habría incrementado en 15% lo cual advierte que esta actividad va en incremento por lo cual es necesario brindarles a los padres de familia capacitación sobre el consumo de drogas, las consecuencias y señales que da un consumidor para que estén atentos con el comportamiento de sus hijos y puedan guiarlos.

8. **Temas relacionados con la estrategia "101% Buen Ciudadano" del Ministerio de Educación**
   La estrategia nacional de civismo y formación de valores 101% ciudadanos busca recuperar y promover fortalecer la formación ética de los ciudadanos, concientizar sobre los derechos humanos y la convivencia democrática e impulsar la construcción de un país justo y equitativo.

9. **Otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.**
   Sabemos que estas son sólo algunos de los aspectos en los cuales se podría capacitar a los padres de familia, sin embargo, cada institución educativa tiene sus propios problemas de acuerdo a su propia dinámica por ello, es importante dejar abierta esta posibilidad de capacitación en otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa cuenta con cinco artículos y dos disposiciones finales que desarrollan la escuela de padres que se menciona en la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas y su reglamento.

El primer artículo señala que la ley tiene por objeto promover la existencia de escuelas de padres en instituciones educativas con la finalidad de coadyuvar a la buena crianza de los hijos, así como a la formación integral, académica, social, de valores y principios de la niñez y adolescencia de nuestro país.

El artículo 2 establece que las escuelas de padres se realizan con participación de padres y tutores de instituciones educativas del nivel inicial, primaria y secundaria, de la educación básica regular, en instituciones educativas públicas y privadas.

La intención es brindarles a través de la escuela de padres cursos de capacitación en diversos temas que permitan el acompañamiento en la educación de sus hijos.

En el artículo tres se dispone que la escuela de padres es el espacio de acompañamiento de la educación básica regular pública y privada con la finalidad de coadyuvar a la buena crianza de los hijos, así como a la formación integral, académica, social, de valores y principios de la niñez y adolescencia de nuestro país.

Asimismo, se establece que depende de las Asociaciones de Padres de Familia de cada institución educativa quienes promueven su funcionamiento regular.

En el artículo cuarto se establecen los temas de las escuelas de padres en función del nivel educativo inicial, primaria y secundaria, entre ellos tenemos: Prevención y erradicación de violencia escolar, prevención y erradicación de violencia familiar, prevención de acoso escolar, aislamiento, ciberacoso, discriminación, intimidación y trato humillante, prevención de acoso sexual, acoso sexual en redes sociales, hostigamiento sexual, tocamientos indebidos, violación y violencia con fines sexuales, Convivencia e inclusión de personas con discapacidad en instituciones educativas, paternidad responsable en la crianza de niños y adolescentes, prevención del consumo de drogas y otros temas pertinentes a la realidad de cada institución educativa.

En el artículo cinco se autoriza a las Asociaciones de Padres de Familia y a instituciones educativas de la educación básica regular de gestión pública o privada, de nivel inicial, primario y secundario a suscribir convenios gratuitos con personas naturales o jurídicas para brindar cursos de capacitación a padres, directores, docentes y personal administrativo en los temas señalados en el artículo precedente.

Asimismo, se dispone que queda prohibido que personas naturales o jurídicas reciban recursos económicos o de cualquier otra índole tanto de recursos nacionales como internacionales, con la finalidad de ser destinados a cursos de capacitación en las escuelas de padres.

Esta última medida se establece para evitar que ONGs con agenda financiada por organismos internacionales traten de vincularse con las Asociaciones de Padres de Familias generando con ello su fuente de ingresos vía capacitaciones.

La primera disposición final establece la entrada en vigencia al día siguiente de la publicación de la ley; mientras que la segunda disposición final establece que las escuelas de padres se implementan en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de cada Asociación de Padres de Familia.

DERECHO COMPARADO

Colombia:

La Ley 2025 de 2020, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país. En el caso colombiano los contenidos de las escuelas de padres podrán versar, entre otros temas, de lo siguiente:

a) Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños y adolescentes;
b) Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;
c) Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;
d) Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;

e) Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;
f) Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;
g) Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;
h) Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;
i) Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional.
j) Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable.

México:

El Decreto Número 471, Ley que Crea la Escuela para Padres, Madres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda o Custodia del Estado de Nuevo León establece que la escuela para padres, es un mecanismo formativo que tiene por objeto el intercambio de experiencias, la cual podrá emplearse a favor de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niños y adolescentes, para prevenir la violencia, la desintegración familiar y motivar un ambiente propicio que permita desarrollar el potencial, el sano crecimiento de niños y adolescentes y la protección al derecho de la familia, desarrollando las habilidades parentales y con esto fortalecer la dinámica familiar y la salud mental.

Entre los temas de las escuelas de padres proponen los siguientes:

a) Apoyar el crecimiento de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral;
b) Autoestima, Habilidades Sociales Básicas, Valores y Autocuidado;
c) Comunicación, Asertividad, Emociones, Resolución de Conflictos;
d) Prevención de conductas de auto riesgo;
e) Prevención de adicciones y violencia;
f) La instrucción de las niñas, niños y adolescentes como elemento esencial del desarrollo humano;
g) La responsabilidad en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes;
h) Saber comprender a las niñas, niños y adolescentes en las diferentes etapas de su desarrollo;
i) La disciplina como elemento en la formación de las niñas, niños y adolescentes;
j) La obligación de proveer lo indispensable a las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo;
k) Estrategias metodológicas que favorecen el uso de herramientas virtuales; y
l) Atención y escucha a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca en lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución que dispone que los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos, el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Asimismo, complementa lo dispuesto en la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, en su artículo 16, literal d) que establece que los recursos de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFAS) pueden ser destinados a programas de capacitación con énfasis en la escuela de padres. Y el Decreto Supremo 004-2006-ED, Reglamento de la Ley 28628, en su artículo 78, literal d) que dispone que los recursos captados por las Asociaciones de Padres de Familia pueden ser destinados a financiar el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa orientadas a desarrollar programas de capacitación de los asociados poniendo énfasis en la escuela de padres y en temas relacionados con la formación del estudiante y en actividades de colaboración a la gestión de la Institución Educativa.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no generará gasto para el erario público, en la medida que los cursos de capacitación en las escuelas de padres serán financiados con los ingresos de las Asociación de Padres de Familias y de ser posible mediante los convenios con personas jurídicas y naturales que se encuentren en la capacidad de dictar dichos cursos en forma gratuita.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se vincula con la décimo sexta política de Estado del acuerdo nacional que propone el ***"Fortalecimiento de la Familia, Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud"***.

En este contexto, el Estado se compromete a garantizar programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias sólidas estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes, asimismo, promoverá la paternidad responsable y prevendrá toda clase de violencia familiar.